

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA INSTITUCIÓN" Y REPRESENTADO POR EL **MTRO. PAULINO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., COMO FIDUCIARIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, REPRESENTADO POR **MIGUEL MARIO BLASQUEZ Y COPPEL**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL FONATUR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "LA INSTITUCION":
 - 1.1 Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 25 de noviembre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en convenio con la Secretaría de Educación Pública.
 - 1.2 Que su Director General, Mtro. Paulino Antonio Sánchez López, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 15º fracción I del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
 - 1.3 Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme son:
 - a) Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
 - b) Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, sean nacionales o extranjeras.
 - 1.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Internacional a Nogales Km. 2 en Cd. Obregón, Sonora, con números telefónicos (644) 4 10 86 50 644 4 10 86 51 extensión 1102.



2 "EL FONATUR" DECLARA

- 2.1 Su representada es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A., (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, por Convenio de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Convenios de Fideicomiso.

En los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, se le asignó el número de registro 700021WWW096 en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho convenio fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

- 2.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **FONATUR**.

- 2.3. La vigente Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **FONATUR**, estableciendo en el artículo 26 que éste participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esa Ley, la Ley de Planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo.

Por su parte, el artículo 28 señala entre otras funciones la de crear y consolidar centros turísticos, conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando el desarrollo económico y social de la región.

- 2.4. Con fecha 22 de febrero del 2001 se publicó el Acuerdo por el que se resectoriza FONATUR al sector coordinado por la Secretaría de Turismo, en el marco de la Administración Pública Federal.
- 2.5 El Lic. Miguel Mario Blásquez y Coppel Delegado Regional en Los Cabos, acredita su personalidad y facultades para suscribir convenios en los términos de la Escritura Pública No. 70,744 de fecha 25 de Febrero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 del Distrito Federal, Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, poderes que no le han sido revocados ni modificados de manera alguna.
- 2.6 Señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 31.5, San José del Cabo, B.C.S., Código postal 23400.
- 2.7 Tiene interés en celebrar el presente convenio para la prestación del Servicio Social de alumnos de "LA INSTITUCION".



CLAUSULAS

Primera.- “EL FONATUR” recibirá a estudiantes residentes de “LA INSTITUCIÓN” en su referido en el punto 2.6 del capítulo de declaraciones de este convenio, para que realicen sus residencias profesionales, con el objeto de que se acepten en la práctica que requiere la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS.

Segunda.- “LA INSTITUCIÓN” enviara solicitud por escrito a “EL FONATUR” proponiendo a los estudiantes que de ser recibidos para realizar sus residencias a que se refiere la clausula anterior, los cuales deberán contar con un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las practicas se adquieran, quedando a criterio de la empresa su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo “la institución” anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

Tercera.- “EL FONATUR” se obliga a dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus residencias, así como designar un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la residencia profesional.

Cuarta.- los alumnos residentes son responsables de los gastos derivados de transportación de ciudad obregón sonora, al lugar donde se encuentra “EL FONATUR”.

Quinta.- “EL FONATUR” tendrá derecho de concluir la residencia en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al director de “LA INSTITUCIÓN”, con atención al jefe de la oficina de residencias profesionales.

Sexta.- ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

Séptima.- los alumnos residentes deberán de entregar al término de su residencia, un reporte acerca de las actividades realizadas a “LA INSTITUCIÓN” y a “EL FONATUR”, bajo el formato de la normatividad de las residencias profesionales.

Octava.- los alumnos residentes tienen derecho a solicitar una constancia a “EL FONATUR” que indique la naturaleza y duración de la residencia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de residencia. Así mismo, “LA INSTITUCIÓN” puede solicitar a “EL FONATUR” una evaluación periódica del desempeño del alumno residente, en armonía con el programa de trabajo de residencia.

Novena.- las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos en materia del Servicio Social.

Decima primera.- con motivo del objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de residencias profesionales no implican relación laboral alguna entre los estudiantes y “EL FONATUR”, por lo tanto esta última no se encuentra obligada a cubrir

prestación alguna de las contempladas en la ley federal del trabajo a los estudiantes ni a **“LA INSTITUCIÓN”**.

Decima segunda.- en caso de que cualquier estudiante que realice sus residencias demande en la vía laboral o civil a **“EL FONATUR”**, con motivo de este convenio, **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a realizar la defensa jurídica correspondiente y a sacar en paz y a salvo a **“EL FONATUR”** cubriendo todas las prestaciones en caso de condena, de igual forma los honorarios, siendo responsable **“LA INSTITUCIÓN”** de cubrir cualquier indemnización por concepto de daños y perjuicios reclamados a **“EL FONATUR”** o algún tercero que resulte afectado con motivo de un acto u omisión que sea imputable al estudiante que realice sus residencias, todo esto durante el tiempo que duren las mismas.

Decima tercera.- los estudiantes residentes una vez inscritos en el semestre correspondiente gozarán del seguro facultativo del instituto mexicano del seguro social IMSS, por parte de **“LA INSTITUCIÓN”**, siempre y cuando hagan los trámites correspondientes; la credencial tendrá impreso el número de afiliación, este seguro tendrá una cobertura a nivel nacional.

Asimismo los estudiantes residentes que no tramiten su seguro facultativo, por parte de **“LA INSTITUCIÓN”**, deberán de cubrir sus gastos médicos, con cobertura nacional o en su caso internacional, por el periodo que realice su residencia profesional.

“EL FONATUR” no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante residente.

Decima cuarta.- la duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de las partes previo aviso por escrito a la otra por lo menos con quince días de anticipación.

Decima quinta.- para interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de San José del Cabo, Los Cabos, B.C.S., renunciando a los fueros en razón de sus domicilios.

Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, lo firman por **duplicado**, el día 1º de septiembre del 2011, en San José del Cabo, B.C.S., y en Ciudad Obregón, Son., respectivamente.

POR **“LA INSTITUCION”**

MTRO. PAULINO ANTONIO SANCHEZ
LOPEZ
Director General

POR **“EL FONATUR”**

LIC. MIGUEL M. BLASQUEZ Y COPPEL
Representante Legal.